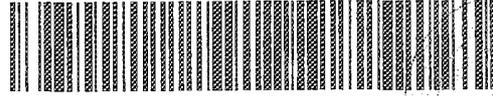




Factura: 001-004-000020524



20161701001P01162

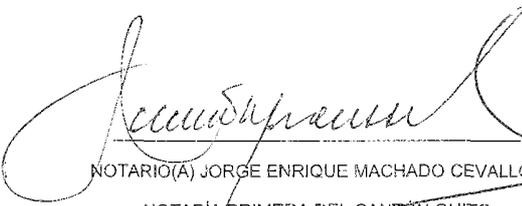


NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

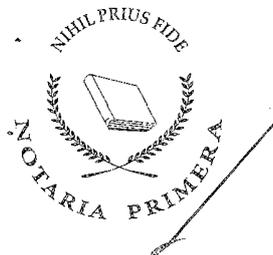
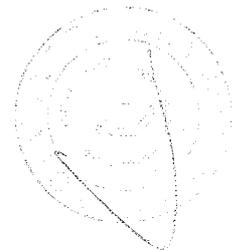
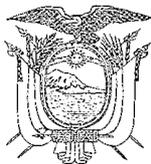
EXTRACTO

Escritura N°:		20161701001P01162					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		2 DE MARZO DEL 2016, (10:39)					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CAIZA ALMACHI DIEGO PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1717361883	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CAIZA ALMACHI GALO GEOVANNY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1717677205	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	PILLAJO CAIZA LUIS FERNANDO	REPRESENTADO POR	CÉDULA	1716039746	ECUATORIANA	APODERADO(A)	MARCELA DEL ROCIO ALMACHI ROLDAN
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			MARISCAL SUCRE		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		400.00					

  
 NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS  
 NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

0000001

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**

**DENOMINADA:**

**DLG VIP-SERVICE LOGISTICA EN TRANSPORTE Y EVENTOS**

**DLG VIP-SERVICE DLGVIP CIA. LTDA.**

**OTORGADA POR:**

**Diego Patricio Caiza Almachi Y OTROS**

**CUANTÍA: USD 402,00**

**DI 3 COPIAS**

**!!!! AC !!!!**

**ESCRITURA NÚMERO.-P01162-.....**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día miércoles dos (02) de marzo del dos mil dieciséis (2016); ante mí, doctor **JORGE MACHADO**

**CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO,** comparecen: los señores **DIEGO PATRICIO CAIZA ALMACHI,** estado civil SOLTERO; **GALO GEOVANNY CAIZA ALMACHI,** estado civil CASADO; y, **LUIS FERNANDO PILLAJO CAIZA,** de estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de BRUSELAS BELGICA, representado como APODERADA por la señora Marcela del Rocío Almachi Roldan, mayor de edad, de estado civil CASADA. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus respectivos documentos de identidad, los mismos que en copias certificadas se agregan a la presente escritura.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente **"SEÑOR NOTARIO:** Sirvase insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una constitución de Compañía Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece al otorgamiento del presente contrato de sociedad: los señores Diego Patricio Caiza Almachi, mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de QUITO, cédula de ciudadanía 1717361883, Galo Geovanny Caiza Almachi, mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, cédula de ciudadanía 1717677205; y, Luis Fernando Pillajo Caiza, mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de BRUSELAS BELGICA, cédula de ciudadanía 1716039746, representado como APODERADA por la señora Marcela del Rocío Almachi Roldan, mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADA, con domicilio en la



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

ciudad de QUITO, cédula de ciudadanía 1707573604; legalmente capaces. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE**

**VOLUNTAD.**- Los comparecientes declaran juramentadamente su voluntad de fundarla y constituyen, por la vía simultánea, como

en efecto lo hacen, una COMPAÑIA LIMITADA, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y supletoriamente a las normas del Código Civil. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS**

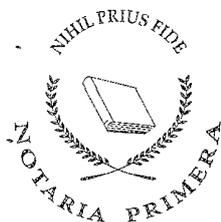
**DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO**

**PRIMERO: DENOMINACIÓN.**- La denominación de la compañía que se constituye es **DLG VIP-SERVICE LOGISTICA EN TRANSPORTE Y EVENTOS DLG VIP-SERVICE DLGVIP CIA.**

**LTDA. ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.**- El domicilio principal de la Compañía es en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias o

establecimientos administrados por un factor dentro o fuera del país, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la ley y este estatuto. **ARTICULO TERCERO:**

**OBJETO.**- El objeto principal de la compañía consiste en: Actividades de prestación de una serie de servicios administrativos de oficina corrientes, como recepción, planificación financiera, facturación y registro, personal y distribución física (Servicios de Mensajería) y logística, a cambio de una retribución por contrato. Realizar actividades relacionadas con la intermediación comercial y gestoría para la administración y capacitación en logística de transporte; organización, coordinación y planeación de eventos académicos, sociales, culturales, empresariales, de capacitación y artísticos y todo lo que



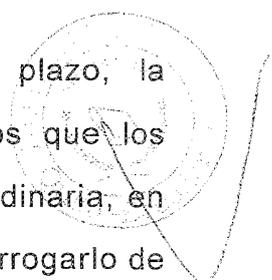
tenga relación a éstos; investigación, formulación, evaluación de proyectos de mercado y valorización de inventarios, tanto para empresas o entidades públicas y/o privadas o de economía mixta, o cualquier persona natural o jurídica. Las etapas de actividad consisten en Producción de bienes, comercialización, exportación, distribución, promoción, capacitación asesoramiento, intermediación e importación. Las actividades descritas en el objeto social de la compañía no tienen ningún tipo de vinculación con la tercerización, intermediación laboral o precarización de las relaciones de trabajo prohibidas en el Mandato No. 8 de la Asamblea Constituyente. **ARTICULO CUARTO: MEDIOS.-**

Como medios de cumplimiento del objeto, la sociedad podrá desarrollar todos los actos y contratos que sean necesarios y así podrá adquirir y enajenar bienes inmuebles; podrá comprar maquinaria, materia prima y todos los elementos necesarios para la actividad comercial; podrá también formar parte de sociedades que cumplan un objeto análogo o complementario; podrá aceptar y ejercer agencias, corresponsalías y representaciones en el país y en el exterior de personas naturales o jurídicos, nacionales o extranjeras; podrá importar al país y nacionalizar toda clase de líneas de productos manufacturados y en general, todos los bienes de capital, de consumo, de trabajo y de producción que legalmente se puedan importar al país y que estén relacionados directa o indirectamente con el objeto social; podrá exportar todos los servicios que la Compañía presta, así como los bienes que forman parte de su portafolio; en fin, la sociedad podrá celebrar todos los actos o contratos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social. **ARTICULO QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años contados a partir de la inscripción de esta



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

escritura en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto. **ARTÍCULO SEXTO: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.-** La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. La designación de liquidadores se regirá conforme a lo determinado en la Ley. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOS con 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 402,00), iguales acumulativas e individuales, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1.00) cada una. **ARTICULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **ARTÍCULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones serán nominativas, ordinarias, iguales, acumulativas e indivisibles. **ARTICULO DECIMO: DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** Las participaciones constarán en un certificado de aportación que serán autenticados con la firma del Gerente General y el Presidente de la Compañía. Cada certificado de aportación comprenderá tantas participaciones cuantas el socio



*[Firma manuscrita]*

posea. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REFERENCIAS**

**LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de los certificados de aportación y demás asuntos relativos de los mismos, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los socios.

**CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: ARTICULO DÉCIMO**

**SEGUNDO: DE LOS SOCIOS.-** Los socios de la compañía tendrán todos los derechos contemplados en la ley de Compañías en especial los determinados en el Artículo 114 del referido cuerpo legal, y los señalados en el presente estatuto.-

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** El gobierno de la compañía

corresponde a la junta general de socios y su administración al gerente general y/o al presidente, según corresponda. **A.- DE LA**

**JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTICULO DECIMO CUARTO:**

**COMPOSICION.-** La Junta General de Socios es el Órgano Supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

**Son atribuciones y deberes de la Junta General:** a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar el presente estatuto en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

de la Compañía; d) Elegir y remover al Gerente General y Presidente de la compañía y fijar su remuneración; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como máxima entidad directiva de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social.



**ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-**

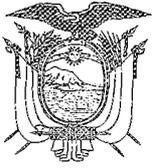
El Gerente General de la Compañía convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a)

Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTICULO DECIMO**

**SÉPTIMO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Gerente General convocará a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un número de participaciones que representen, por lo menos, CINCUENTA POR CIENTO (50%)(201 PARTICIPACIONES) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y el estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Socios por la Superintendencia de Compañías en los



casos previstos por la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONVOCATORIA.**- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios serán hechas por la prensa con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Socios sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Socios podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM.**- Para que la Junta General de Socios, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las participaciones suscritas y pagadas. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGÉSIMO: MAYORIA.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: QUORUM Y**



**MAYORIA ESPECIALES.-** Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno de las participaciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se



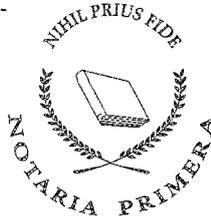
*[Firma manuscrita]*

sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DERECHO A VOTO.**- En la Junta General cada participación ordinaria pagada tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REPRESENTACION.**- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial mediante simple carta poder, la que puede ser remitida por cualquier medio. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.**- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. **B.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**



El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será elegido por la Junta General de Socios por un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son:

a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir autorización expresa, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General. **C.- DEL GERENTE**



**GENERAL: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL GERENTE**

**GENERAL.-** El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será elegido por la Junta General de Socios por un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El

Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con

sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios. En particular la representación legal, judicial y extrajudicial. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las decisiones de la Junta General de Socios; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Socios e impartir instrucciones a los Gerentes internos si los hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; j) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando

0000007



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

considere necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y

supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de

la Compañía; l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de

cualquier otra naturaleza girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden

de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de

comercio; o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el presente estatuto, así como

todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO CUARTO.**

**DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO**

**ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de

cada año. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y la

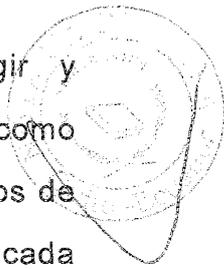
memoria del Gerente General, estarán a disposición de los socios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de

reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: RESERVA LEGAL.-** La propuesta de

distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas

para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social o lo que

disponga la Ley. (Art. 109) **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION**



**DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de este estatuto, la Junta General de Socios distribuirá las utilidades entre todos los socios, o bien decidirá la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. **CAPITULO QUINTO. DISPOSICIONES**

**VARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: ACCESO A LOS**

**LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley.

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: LIMITACION DE RESPONSABILIDADES.-**

Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier participación o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos en que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave.

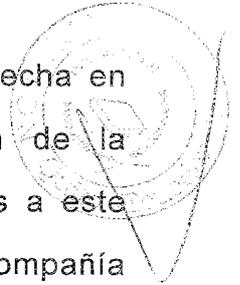
**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: NORMAS SUPLETORIAS.-**

Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y



04700007  
**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. HASTA AQUI EL ESTATUTO que regirá a la Compañía



**CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION, PAGO DE PARTICIPACIONES Y DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Cada uno de los socios fundadores declaran bajo juramento que en esta escritura de constitución se encuentran establecidos todos los requisitos determinados en el Art. 137 de la Ley de Compañías, los cuales se encuentran apegados a la verdad; así mismo, declaran juramentadamente que una vez inscrita la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón Quito, pagarán el capital que suscriben mediante aporte en numerario, en una cuenta aperturada a nombre de la Compañía en una Institución Financiera debidamente reconocida como tal en la República del Ecuador. El señor DIEGO PATRICIO CAIZA ALMACHI suscribe y se juramenta a pagar la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO Dólares de los Estados Unidos de América (134,00 USD) que corresponden a CIENTO TREINTA Y CUATRO PARTICIPACIONES; el señor GALO GEOVANNY CAIZA ALMACHI suscribe y se juramenta a pagar la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO Dólares de los Estados Unidos de América (134,00 USD) que corresponden a CIENTO TREINTA Y CUATRO PARTICIPACIONES; y, el señor LUIS FERNANDO PILLAJO CAIZA suscribe y se juramenta a pagar la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO Dólares de los Estados Unidos de América (134,00 USD) que corresponden a CIENTO TREINTA Y CUATRO PARTICIPACIONES. Quedando conformado el cuadro de integración de capital por CUATROCIENTOS DOS con 00/100



dólares de los Estados Unidos de América (\$402.00) de la siguiente manera:\*\*\*\*\*

Socio	No. Cédula	Capital suscrito US \$	Capital pagado US \$	Número de participaciones	Porcentaje
Diego Patricio Caiza Almachi	1717361883	134,00	134,00	134	33,33%
Galo Geovanny Caiza Almachi	1717677205	134,00	134,00	134	33,33%
Luis Fernando Pillajo Caiza	1716039746	134,00	134,00	134	33,33%
Total		402,00	402,00	402	100%

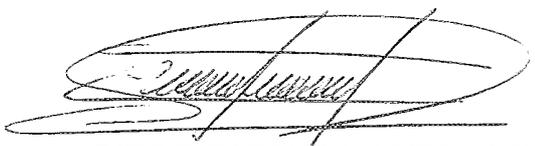
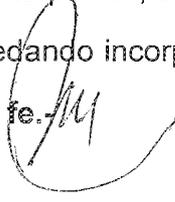
Además cada uno de los socios fundadores declaran bajo juramento que aceptan y se ratifican en todo el contenido de la presente escritura pública de constitución de compañía limitada así como en su validez. **CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICION TRANSITORIA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos vigésimo quinto y vigésimo séptimo del presente estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor GALO GEOVANNY CAIZA ALMACHI, portador de la cédula de ciudadanía número 1717677205; y como Gerente General al señor DIEGO PATRICIO CAIZA ALMACHI, portador de la cédula de ciudadanía número 1717361883. **CLAUSULA SEXTA.- DISPOSICIONES FINALES:** A) Jurisdicción.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto por este procedimiento en un plazo de seis meses, las partes lo someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje en el referido centro, y se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, y, a las siguientes normativas y preceptos: El Tribunal estará integrado por tres árbitros, designados por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito de conformidad a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. El Tribunal decidirá en derecho. Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. El procedimiento arbitral será confidencial. El lugar de arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. B) Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: 1) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que registró a la Compañía que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los socios; 2) Autorizar al Jaime Orlando Guerrero Quishpe, portador de la cédula de ciudadanía No. 1706288295, para que individual a nombre de la Compañía realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento del presente contrato mediante la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y demás trámites consiguientes ante el Servicio



de Rentas Internas (afín de obtener el RUC y la clave de la Compañía) y demás autoridades de la República del Ecuador. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. (Hasta aquí la minuta, que junto con los habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y que el compareciente la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Wilman Castro, afiliado al Foro de Abogados de bajo el número once – dos mil diez – ciento sesenta y nueve. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría de todo cuanto doy fe.



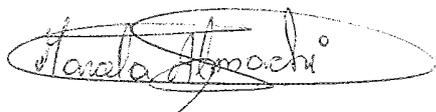
**DIEGO PATRICIO CAIZA ALMACHI**

C.C. 1717361883



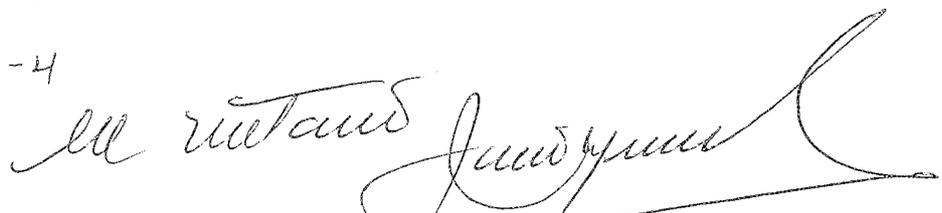
**GALO GEOVANNY CAIZA ALMACHI**

C.C. 1717677205



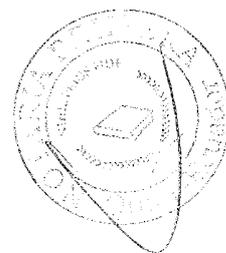
**ROCÍO ALMACHI ROLDAN**

C.C. 170757360-4





0170010



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 26/01/2016 12:00 AM  
NÚMERO DE RESERVA: 7722172  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 1712781622 GONZALEZ CAZA LUIS HUMBERTO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **DLG VIP-SERVICE LOGISTICA EN TRANSPORTE Y EVENTOS DLG VIP-SERVICE  
DLGVIP CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: N8211.00

OPERACION PRINCIPAL N8211.00

ACTIVIDADES DE PRESTACIÓN DE UNA SERIE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA CORRIENTES, COMO RECEPCIÓN, PLANIFICACIÓN FINANCIERA, FACTURACIÓN Y REGISTRO, PERSONAL Y DISTRIBUCIÓN FÍSICA (SERVICIOS DE MENSAJERÍA) Y LOGÍSTICA, A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN POR CONTRATO.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD

PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 18/04/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

07/03/2016 9.03 AM







## CONSULADO DEL ECUADOR EN BRUSELAS



### LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 19 / 2016

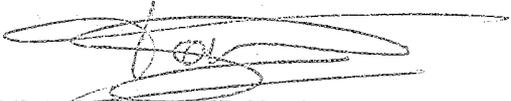
Tomo . Página 19

En la ciudad de BRUSELAS, BELGICA, el 2 de febrero de 2016, ante mí, EMBAJADORA DEBORAH CRISTINA SALGADO CAMPAÑA, CONSUL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR en esta ciudad, comparece **LUIS FERNANDO PILLAJO CAIZA**, de nacionalidad ECUATORIANA, Cédula de ciudadanía número 1716039746, con domicilio en Rue des Boers 102, 1040, Bruselas, BELGICA, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **MARCELA DEL ROCIO ALMACHI ROLDAN**, de nacionalidad ECUATORIANA, Cédula de ciudadanía número 1707573604, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: "Por el presente instrumento LUIS FERNANDO PILLAJO CAIZA, ciudadano ecuatoriano de estado civil soltero, de profesión autónomo con cédula de identidad No.17160397456, con domicilio en Rue des Boers 102, 1040, Bruselas, BELGICA, designo a la señora Marcela del Rocio Almachi Roldán, ciudadana ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No.1707573604, y domiciliada en la ciudad de Quito, Ecuador, como mi apoderada legítima con poder amplio y suficiente y autoridad para actuar individualmente en mi nombre y representación, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Representarme ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que a mi nombre y representación intervenga como socia en la constitución de la compañía DLG VIP SERVICE LOGISTICA EN TRANSPORTE Y EVENTOS; y, tome las acciones necesarias para cumplir con las leyes y reglamentos aplicables a mis operaciones y negocios en la República del Ecuador. SEGUNDA.- Preparar, firmar y presentar cualquier solicitud y toda clase de documentos que sean requeridos para el fin arriba citado. TERCERA.- Firmar correspondencia y representarme ante autoridades del Estado ecuatoriano, regionales, provinciales y municipales; incluyendo notarías, registros mercantiles y otras agencias de servicio público y autoridades administrativas. CUARTA.- Realizar cualquier trámite y diligencia y presentar cualquier escrito, solicitud y formulario que pueda ser necesario ante cualquier organismo público y/o privado ecuatoriano y ante todas las organizaciones comerciales, no comerciales y bancarias ecuatorianas que sean requeridos para cumplir con los propósitos precedentes. QUINTA.- Representarme en territorio ecuatoriano para promover y realizar el mercadeo, planificación y publicidad de servicios e introducir nuevos negocios; y, en todo momento actuar precautelando mis intereses. SEXTA.- Este poder permanecerá vigente hasta que sea revocado por escrito por el poderdante."- Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del mandante.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy fe -



  
**LUIS FERNANDO PILLAJO CAIZA**



  
EMBAJADORA DEBORAH CRISTINA SALGADO CAMPAÑA  
CONSUL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

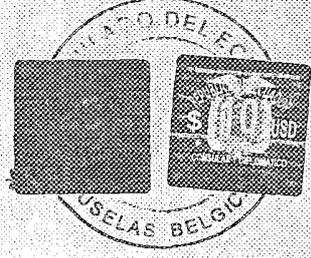
030012



Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO DEL ECUADOR EN BRUSELAS .  
Dado y sellado, el 2 de febrero de 2016

EMBAJADORA DEBORAH CRISTINA SALGADO CAMPAÑA  
CONSUL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Arancel Consular: II 6.2  
Valor: 30,00





0000013

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170757360-4

APellidos y Nombres: ALMACHI ROLDAN MARCELA DEL ROCIO

Lugar de Nacimiento: PICHINCHA QUITO

Apellido y Nombres de la Madre: GONZALEZ SUAREZ

Fecha de Nacimiento: 1964-08-14

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: F

Estado Civil: CASADA

Cónyuge: GALO PATRICIO CAIZA TIPAN

INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: COMERCIANTE

APellidos y Nombres del Padre: ALMACHI SEGUNDO

APellidos y Nombres de la Madre: ROLDAN ALICIA

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2012-04-18

Fecha de Expiración: 2023-04-18

Director General: [Firma]

Fecha del Cédulo: [Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICACIÓN DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

Número de Certificado: 001 - 0088

Cédula: 1707573604

Nombre: ALMACHI ROLDAN MARCELA DEL ROCIO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
QUITO	PUENGASI	
CANTÓN	PARROQUIA	1
	ZONA	

[Firma]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Firma]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado

en \_\_\_\_\_ Fojas (útiles)

Quito a, 02 MAR 2016

[Firma]

Dr. Jorge Machado Cavallos  
Notario Primera del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE  
CIUDADANÍA No. 170757360-4

APellidos y Nombres  
ALMACHI ROLDAN  
MARCELA DEL ROCIO

LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO

CONJUNTO SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1984-09-14

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: CASADA

GALO PATRICIO  
CAIZA TIPAN

INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
COMERCIANTE

VA348V4442

APellidos y Nombres del Padre  
ALMACHI SEGUNDO

APellidos y Nombres de la Madre  
ROLDAN ALICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2012-04-18

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2012-04-18

DIRECTOR GENERAL

BOVA DEL CENULSO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE SITUACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001

001 - 0085 1707573604

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
ALMACHI ROLDAN MARCELA DEL ROCIO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
PROVINCIA PUENGASI 1  
QUITO PARROQUIA 1  
CANTÓN ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

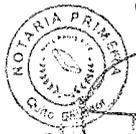
*[Handwritten signature]*

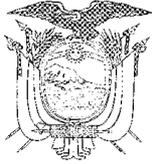
NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con su original que me fue presentado  
en \_\_\_\_\_ Fojas \_\_\_\_\_ (Util(es))  
Quito, a 02 MAR 2016

*[Handwritten signature]*

Dr. Jorge Masferrer Cavallos  
NOTARIO PRIMERO del Cantón Quito





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0000011

Se otorgó ante mí, LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DLG VIP-SERVICE LOGISTICA EN TRANSPORTE Y EVENTOS DLG VIP-SERVICE DLGVIP CIA. LTDA.; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el dos de marzo de dos mil dieciséis.-



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del C. de Quito



TRÁMITE NÚMERO: 13573



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	9229
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/03/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	950
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

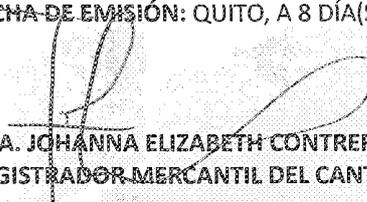
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA /QUITO /02/03/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DLG VIP-SERVICE LOGISTICA EN TRANSPORTE Y EVENTOS DLG VIP-SERVICE DLGVIP CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**3. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 3 AÑOS.- RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

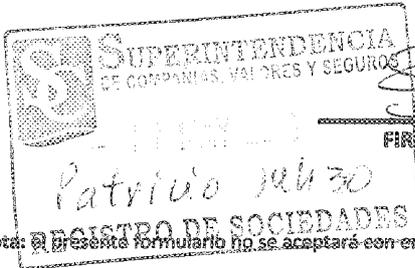
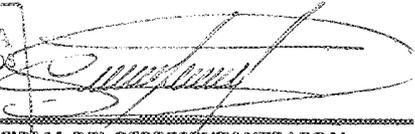
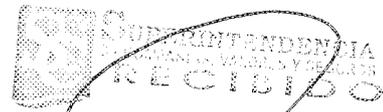
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2016

  
DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



0000316

 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
<b>RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		DCA VIR SERVICE LOGÍSTICA EN TRANSPORTE Y EVENTOS DCA VIR SERVICE	
<b>EXPEDIENTE:</b>		<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> ECUATORIANA
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>		DCA VIR SERVICE LOGÍSTICA EN TRANSPORTE Y EVENTOS	
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>PARROQUIA:</b> SANTA TERESA	<b>BARRIO:</b>	<b>CIUDADELA:</b>	
<b>CALLE:</b> SAN AGUSTÍN	<b>NÚMERO:</b> 3/N	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b> CERRILLOS	
<b>CONJUNTO:</b>	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b>	
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b> C.A. ADRESANSA QUITO S	<b>OFICINA No.:</b> LC 430	
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b> 5145184	<b>TELÉFONO 2:</b> 2903429	
<b>SITIO WEB:</b> www.dca.vir.service.com	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b> vir.service.dca@gmail.com	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b>	
<b>CELULAR:</b> 0985510229	<b>FAX:</b>		
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b> ALUNA CUADA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b> CAIZA ALHACHI DIEGO PATRICIO			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b> 1717361883			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS REGISTRO DE SOCIEDADES Patricio Alhachi		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nota: El presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS RECIBIDO 17 MAY 2016 Sr. Richard Vaca C. C.A.U. - QUITO-012114-01	

Factura No. 001-006-002192270  
 Autorización SRI: 1118048720  
 Fecha Autorización: 2015-12-15  
 Válida Hasta: 2016-12-15

No. de Control: 185714719-38	
Valor a pagar: 20.08	
Fecha de Emisión: 2016-03-29	Fecha de Vencimiento: 2016-04-13

**INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR**

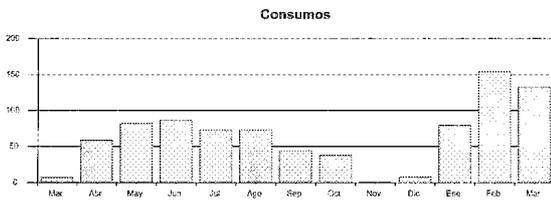
0000117

SUMINISTRO: 1857147-1 CORDOVA ENCALADA LIGIA ELISABETH  
 Código Único Eléctrico Nacional: 1401857147 Cédula / R.U.C.: 1103049621 Código Postal: N  
 Dirección servicio: SAN GREGORIO S/N LC 430 VERSALLES C.C.ARTESANAL QUITUS  
 Plan/Geocódigo: 32 30-12-006-4952 Tarifa: 715-Comercial sin Demanda (Baja Tension) 2016-03-29 1  
 Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - SANTA PRISCA  
 Dirección notificación: Domicilio

**1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO**

Medidor: 742387-LIN-AB Desde: 2016-02-22 Hasta: 2016-03-23 Días Facturados: 30 Tipo consumo: Leído Constante: 1.00  
 Factor multiplicación: 1.00 Factor Corrección: 1.00 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	1570.00	1437.00	133	kWh	10.77



**1.1 SERVICIO ELÉCTRICO Y SAPG**

VALOR CONSUMO: 10.77  
 COMERCIALIZACION: 1.41  
 I.V.A.(0%): 0.00

**SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 12.18**

SERV.ALUM.PUB: 0.92

**SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 0.92**

**1.2 OTROS PAGOS SERVICIO ELÉCTRICO Y SAPG**

**SUBTOTAL OTROS: 0.00**

**TOTAL SE, AP Y OTROS (1): 13.10**

SUBSIDIO DEL GOBIERNO	
Tarifa Eléctrica	10.16
<b>TOTAL:</b>	<b>10.16</b>



**2. VALORES PENDIENTES**

CONCEPTO	VALOR
VALORES PENDIENTES (2):	0.00

**3. RECAUDACIÓN TERCEROS SECTOR ELÉCTRICO(SE)-PLANES DE FINANCIAMIENTO**

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

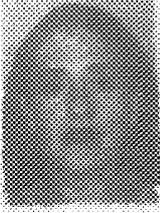
CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
RECAUDACIÓN TERCEROS SECTOR ELÉCTRICO (3)		0.00

TOTAL	
Servicio Eléctrico-Alumbrado Público(1)	13.10
Valores Pendientes(2)	0.00
Recaudación Terceros SE(3)	0.00
<b>TOTAL SECTOR ELÉCTRICO (A) (1+2+3)</b>	<b>13.10</b>

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE  
**CITADANÍA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**CORDOVA ENCALADA**  
**LIGIA ELISABETH**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**LOJA**  
**CHAGUAPAMBA**  
**SUCUMAYOTA**  
 FECHA DE NACIMIENTO **1971-06-18**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **F**  
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**

N. **110304962-1**




INSTRUCCION **ENLEADO PRIVADO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**CORDOVA CARRION OSCAR ANTONIO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**ENCALADA HIDALGO EDUVA VALDE**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO**  
**2015-04-21**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2020-04-21**

E23292322




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
**C.A.S.E.**

**026**  
**026 - 0195**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO  
**CORDOVA ENCALADA LIGIA ELISABETH**

**1103049621**  
 CÉDULA

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
**QUITO**  
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN **8**  
**CALDERON**  
 CON PARROQUIA **1**  
**ZONA**

  
 EL REGISTRAR DE LA BRUNDA



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la ciudad de Quito, al veinte del mes de diciembre del dos mil quince, se celebra el presente contrato de arrendamiento que se expresa al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones:

**CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato, por una parte de señora LIGIA ELIZABETH CÓRDOVA ENCALADA, con Nro. De C.I. Nro. 110304962-1 y por otra parte, el señor CAIZA ALMACHI DIEGO PATRICIO CON C.I. Nro. 171736188-3, en calidad de Arrendatario partes a las que dentro de este contrato se las podrá designar como "La arrendadora" y "el arrendatario", respectivamente.

**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.-** La ARRENDADORA en calidad de apoderada del inmueble ubicado en las calle Versalles y Juan Murillo, da en arrendamiento en el Centro Comercial QUITUS dicho local el cual tiene una superficie de 24 metros siendo e el numero 430 el cual se encuentra en la segunda planta de dicho Centro Comercial.

A través del presente contrato, La ARRENDADORA da arrendamiento a las Arrendatario el inmueble antes detallado con la finalidad de destinarla al funcionamiento de oficinas de la compañía la que representa.

**CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.-** El tiempo de duración del presente contrato es de UN AÑO contados a partir de la fecha de suscripción, del presente contrato.

**CLAUSULA CUARTA: PENSION MENSUAL Y OTROS PAGOS.-** El canon mensual de arrendamiento, las partes contratantes lo han fijado de mutuo acuerdo en la cantidad de USD \$200 (Doscientos dólares) pensión locativa que será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes. El cual ya va incluida la alícuota que será destinada a la administración La única prueba de pago del canon arrendatario será recibido otorgado por el arrendador o a su vez depositado en el Banco de Guayaquil Cta. De ahorros 34407695.

**CLAUSULA QUINTA: DESTINO.-** La ARRENDATARIA destinara el bien dado en arriendo para el uso de oficina y venta de dicho producto.

**CLAUSULA SEXTA: DECLARACION E INVENTARIO.-** EL ARRENDATARIO declara que recibe el inmueble arrendado en perfectas condiciones, que cuenta con instalaciones de luz.



000010



**CLAUSULA SEPTIMA: PENALIZACIÓN.-** EL ARRENDATARIO está obligado a conservar el bien dado en arriendo en el estado que lo recibe, a conservar la integridad de sus paredes y a mantener en estado de servicio las puertas,

**CLAUSULA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO.-** La mora en el pago de dos pensiones de arrendamiento por parte del arrendatario dará derecho a la arrendadora a dar por terminado el contrato y a obtener la desocupación y entrega del bien dado conforme lo dispuesto en la Ley de Inquilinato.

**CLAUSULA NOVENA: DEPOSITO DE GARANTÍA.-** EL ARRENDATARIO entrega como garantía la suma de USD \$200,00 (Doscientos dólares de los Estados Unidos de América) dinero que se conservara como depósito en garantía, la misma que cubrirá daños ocasionados en el bien que recibe el arriendo. También esta cancelado el primer mes del 20 de diciembre hasta el 20 de enero.

**CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES.-** Son obligaciones del ARRENDATARIO:

- A) Mantener el inmueble arrendado en las condiciones óptimas que la recibe,
- B) Realizar por su cuenta las reparaciones necesarias en todas las partes del inmueble, cuando se deteriore por cualquier circunstancia.
- C) A no realizar trabajos sin autorización previa del convenio
- D) A no utilizar el inmueble para fines diferentes del convenido,
- E) A entregar el inmueble al término del contrato en las condiciones y estado que la recibió, y,
- F) A pagar las pensiones locativas por anticipado,

Las partes expresan su conformidad con lo manifestado en todas y cada una de las cláusulas de este contrato y en señal de aceptación lo suscriben en dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito a 20 del mes de diciembre del año dos mil quince.

LIGIA ELIZABETH CÓRDOVA ENCALADA

C.I.110304962-1

ARRENDADORA

CAIZA ALMACHI DIEGO PATRICIO

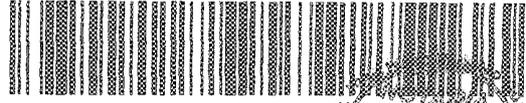
C.I. 171736188-3

ARRENDADOR



Factura: 002-003-000005600

0000020



20161701054D02077



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20161701054D02077**

Ante mí, NOTARIO(A) JORGE ISAAC VALAREZO GUERRERO de la NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA , comparece(n) LIGIA ELISABETH CORDOVA ENCALADA portador(a) de CÉDULA 1103049621 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de ARRENDADOR(A); DIEGO PATRICIO CAIZA ALMACHI portador(a) de CÉDULA 1717361883 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de ARRENDATARIO(A); quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -.

El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. -- Se archiva copia. QUITO, a 13 DE MAYO DEL 2016, (12:16).

LIGIA ELISABETH CORDOVA ENCALADA  
CÉDULA: 1103049621



DIEGO PATRICIO CAIZA ALMACHI  
CÉDULA: 1717361883



Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero  
 Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

NOTARIO(A) JORGE ISAAC VALAREZO GUERRERO

Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero  
 Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero  
 Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero  
 Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero  
 Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero  
 Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero  
 Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero  
 Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero  
 Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero  
 Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

NOTARIA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO





CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



*Ligia Cordova E*



Cédula: 1103049621  
 Apellidos y nombres: CORDOVA ENCALADA LIGIA ELISABETH  
 Condición de cedulado: CIUDADANO  
 Lugar de nacimiento: LOJA/CHAGUARPAMBA/BUENAVISTA  
 Fecha de nacimiento: 14/06/1971  
 Fecha de expedición: 21/04/2015  
 Nacionalidad: ECUATORIANA  
 Sexo: FEMENINO  
 Instrucción: BACHILLERATO  
 Profesión: EMPLEADO PRIVADO  
 Estado civil: SOLTERO  
 Cónyuge:  
 Fecha de matrimonio: 00/00/0000  
 Apellidos y nombres de la madre: ENCALADA HIDALGO EDICTA VILMA  
 Apellidos y nombres del padre: CORDOVA CARRION OSCAR ANTONIO

Información referencial del certificado de votación (CNE)

Sufragó el ciudadano: SI  
 Fecha: 23-FEB-14  
 Número de certificado: 026-0195

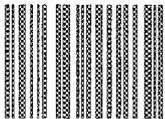
- 1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).
- 2.- En el caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL

Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 1718393141  
 Número Único de Verificación (NUV): 655212  
 Uso exclusivo para: PICHINCHA-QUITO-NT 54  
 PICHINCHA/QUITO

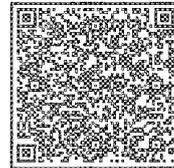
El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



655212

Fecha Emisión: 13/05/2016 12:10:47  
 Válido Hasta: 13/05/2016 12:10:47

Codificación QR



NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO  
 De acuerdo con la legislación prevista en el numeral 5,  
 Art. 18 de la ley notarial, DOY FE que la COPIA que  
 antecede es igual al documento original que me fue  
 presentado en : 1 fojas (s) / 001 (es)

Quito a, 13 MAYO 2016



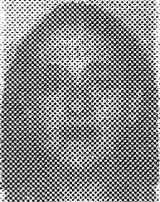
*Jorge Isaac Valarezo Guerrero*  
 Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero  
 NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO

Validez desconocida

Digital signed by: JORGE  
 OSWALDO ROSA FUERTES  
 Date: 2016.05.12 11:05  
 ECT  
 Reason: Firma Electrónica  
 Location: Loja

0983743354

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y VENEACIÓN



CEDULA N. 110304962-1

CEDULA DE  
CIUDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
CORDOVA ENCALADA  
LIGIA ELISABETH  
LUGAR DE NACIMIENTO  
LOJA  
CHAGUAYANZA  
BURNAYETA  
FECHA DE NACIMIENTO 1871-08-14  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CORDOVA CARRION OSCAR ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ENCALADA HIDALGO EMMETA VILMA

LUGAR Y FECHA DE EXTRADICCIÓN QUITO 2015-04-21

FECHA DE EXTRADICCIÓN 2020-04-21





REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

026  
026 - 0195 1103049621  
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
CORDOVA ENCALADA LIGIA ELISABETH

FIGURINA  
PROVINCIA QUITO  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
CALDERON  
ZONA 1

1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA



*[Handwritten Signature]*

0983743354  
2021363

NOTARÍA QUINCAGESIMA CUARTA DE QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5, Art. 18 de la ley notarial, DOY FE que la COPIA que antecede es igual al documento original que me fue presentado en : - - - fojas (s) útil (s)

Quito a. 13 MAYO 2016



*[Handwritten Signature]*  
Dr. Jorge Iván Vatarezo Guerrero  
NOTARÍA QUINCAGESIMA CUARTA DE QUITO

